

RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====Número de orden de archivo 12EXPEDIENTE número 3.990

C O N T R A:

JOSE BALABRIGA MARGALEJO

D E L I T O:

ADHESION A LA REBELION

DE POZAN DE VERO

(HUESCA)



77

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 3990

Año 1942

Registro entrada núm. 1719

J del Juzgado de Barbañeta H.S.

CONTRA

JOSE BALLABRIGA MARGALEJO.

Pozán de Vero.

Se inició el de de 194.....

Remitido al Tribunal Regional el de de 194.....

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. ~~Isidro Alvarez Iglesias~~

D. JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ-GUERRA.

Carece

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3990

1.719

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto
testimonio de la sentencia recaída en el suma-
rísimo de urgencia núm. 244-38 contra
José Ballabriga Margayo

por el delito de adhe-
sión a la rebelión
a los fines determinados en el artículo 53 y
demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero
de 1939.

De la presente y testimonio que se acom-
paña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 30 de Junio
de 1942

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



P. Martínez

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCIA!



DON CRISTOBAL BUÑUEL LARRA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

C E R T I F I C O : Que obra en este Tribunal el testimonio de la sentencia dictada por la jurisdicción castrense en el sumarisimo de urgencia número 244-38, seguido contra JOSE BALLABRIGA MARGALEJO y varios más, que entre otros contiene los particulares siguientes:

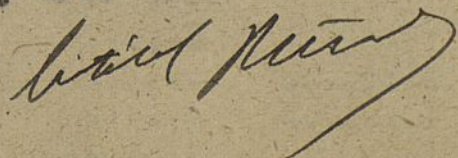
SENTENCIA.-- En la Ciudad de Huesca a treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal. Reunidos el Consejo de Guerra permanente para ver y fallar la causa número 244 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra los vecinos de Pozán de Vero.....JOSE BALLABRIGA MARGALEJO

todos mayores de edad, por el delito de rebelión militar.--Dada cuenta por el Secretario de las actuaciones sumariales; oídos el ministerio Fiscal, defensor y los propios acusados; y

RESULTANDO.-- Que son hechos que el tribunal declara suficientemente probados que: JOSE BALLABRIGA MARGALEJO en ocasión de estar de guardia en las afueras del pueblo le avisaron para que montara en un camión y, en compañía de otros individuos marchó al pueblo de Azara, quedando de guardia exterior, en cuyo pueblo fueron detenidos un padre y su hijo, apedreados los Capitanes y llamados Agustín Novales Campodarve y Agustín Novales Domper, a quien dieron muerte por orden del Comité, los escopeteros que habían sido de Pozán de Vero y Castillazuelo. El inculpado también formó parte de una cuadrilla de unos veinticinco individuos que marchó al monte en busca de D. Manuel Salamero, que se encontraba escondido y al que dieron muerte algunos de los que formaban dicha cuadrilla. El inculpado desempeñó en la Colectividad el cargo de Delegado de Agricultura, representando a la C.N.T. a la que estaba sindicado; formó parte de la Junta clasificadora que tenía por misión declarar quienes eran facciosos. El año 1938 en representación de la C.N.T. formó parte del Consejo Municipal...**CONSIDERANDO.**--Que los hechos que se declaran probados en el primer resultando reviste los caracteres de delito de adhesión a la rebelión...**FALLAMOS:** Que debemos condenar y condenamos a JOSE BALLABRIGA MARGALEJO a la pena de muerte y accesorias legales, caso de indulto....

Para determinar la cuantía de la responsabilidad civil se estará a lo dispuesto por el Decreto-Ley de 10 de enero de 1.937.-- Así por.....

CONCURREN lo transcrito con los particulares a que antes me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado para que sirva de cabeza en el expediente contra JOSE BALLABRIGA MARGALEJO expido el presente en Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y dos.



PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente. Interésese informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Librese carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad, para que tase legalmente los bienes del inculcado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma S. S.^a de que doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA . . .

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.^a.
Doy fe.

[Handwritten signature]

Por providencia dictada en el día de hoy he acordado practicar las diligencias que mas abajo se indican, referentes al expedientado

Ballarida Morgado, para lo que comisiono a Vd, debiendo llevarlas a efecto seguidamente y remitirlas a este Juzgado una vez practicadas. Huesca a 26 de marzo de 1942.
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.



Mirant

ST. JUEZ MUNICIPAL DE

Porán de Vero

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

- 1a.- Designará tres vecinos de esa localidad que conozcan los bienes pertenecientes al expedientado arriba indicados, quienes los tasarán con arreglo al valor que tenían los mismos antes del movimiento, separándolos en tres grupos: riqueza rustica, urbana y pecuaria, y valorando globalmente cada uno de estos grupos.
- 2a.- Las cuatro solicitudes de informes de bienes que adjunto le remito a Vd, las trasladará a las Autoridades consignadas al pie de aquellas indicando que se las devuelvan a Vd, diligenciadas y las remitirá a este Juzgado con la presente carta-orden. Reiterará Vd, directamente los informes si transcurren cinco días sin haberlos evacuado.
- 3a.- En breve informe que Vd, hará por separado consignará con toda claridad el Establecimiento Penal o lugar donde se encuentre el expedientado, preguntando al efecto a los familiares de éste o personas que puedan estar enteradas; si el expedientado es casado, hijos y personas a las cuales tiene la obligación de mantener, expresando el número y nombre de estas y si ganan algún sueldo o jornal.

Pro

videncia = Por recibido el escrito que au
cunplase cuanto en el se orde.
designando a tres vecinos de e.
localidad para que evacuen in
mes de la capacidad económica
del encajado Jose Vallabriga Ma
galejo. Lo manda y firma el Sr.
Jefe municipal de Pozán de Vero a
once de Abril de mil novecientos
cuarenta y dos



[Signature]

Alfeneia de Citación = Seguidamente cite a
comparecencia ante este Juzgado
municipal a Don Joaquín Campa
dave Moldau, Don Miguel Coscujuela
Salasero y Don Salvador Mar Pera
quienes entrados firman con mi
go de que doy fe.

Joaquín Campodoveres

Miguel Coscujuela

Salvador Mar Pera

[Signature]

En Jorau de Vero a catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y dos. Siendo las trece horas de su dia compareció en la sala de audiencia de este Juzgado Don Salvador Mer Pera, haciendo entrega de su cédula de citación. Entrado por el tr. Jues municipal de las penas establecidas para el falso testimonio, el declarante prometió bajo juramento decir verdad en lo que se piera y fuere preguntado, que se llama como queda dicho de sesenta y cuatro años, viudo, labrador, natural de Jorau de Vero.

Quarto de manifiesto el escrito del tr. Jues Instructor del Tribunal de responsabilidades políticas de la Provincia sobre la capacidad económica de Fori Ballabriga Margalejo, manifiesta que no posee bienes de ningun genero y tiene a su cargo a su esposa Felisa y dos hijas de nueve y siete años, Concha y Conso respectivamente. El encartado se encuentra detenido en la Prision de Valladolid.

Que nada mas tiene que decir que lo dicho es la verdad.

Leida que le fue la presente declaracion, lo encuentra en un todo conforme a firmándose y ratificándose en su contenido firmando la presente despues del tr. Jues con migo el Seceta-
rio de que doy fe.

El compareciente

Salvador Mer

En Jorau de Vero a catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y dos. Siendo las trece horas de su dia compareció en la sala de audiencia de este Juzgado, Don Miguel Corcuella Salamero haciendo entrega de su cédula de citación. Entrado por el tr. Jues municipal de las penas establecidas para el falso testimonio, el declarante prometió bajo juramento el decir verdad en lo que se piera y fuere preguntado, que se llama como queda dicho, de cincuenta y nueve años, casado, labrador, natural y vecino de Jorau de Vero.

Quarto de manifiesto el escrito del tr. Jues Instructor del Tribunal de responsabilidades políticas de la Provincia sobre la capacidad económica de Fori Ballabriga Margalejo manifiesta que no posee bienes de ningun genero y tiene a su cargo a su esposa Felisa y dos hijas de nueve y siete años Concha y Conso respectivamente. El encartado se encuentra detenido en la Prision de Valladolid.



Que nada mas tiene que decir, que lo dicho es la verdad.
Seida que le fue la presente declaracion, lo encuentra en su
conformidad afirmandose y ratificandose en su contenido firman-
do la presente despues del Sr. Jues con migo el secretario de que doy fe.



Antonio Barea

El compareciente
Miguel Cosujuela

A. Romero

En Pozan de Vero a catorce de Abril de mil novecientos cuarenta
y dos. Siendo las tres horas de su dia, comparecio en la sala audien-
cia de este Juzgado Don Joaquin Campodame Soldan, de cuarenta y
nueve años, casado, labrador, natural y vecino de Pozan de Vero. En-
trado por el Sr. Jues municipal del erito del Sr. Jues Instructor de
responsabilidades politicas de Huesca, sobre la capacidad económi-
ca del encartado Jose Pallabiga Margalejo, informa que no posee
bienes de ningun genero y tiene a su cargo a su esposa Felisa y dos
hijas de nueve y siete años, Concha y Consejo respectivamente. El en-
cartado se encuentra detenido en la Prision de Valladolid.

Que nada mas tiene que decir, que lo dicho es la verdad.

Seida que le fue la presente declaracion, lo encuentra en su to-
do conforme afirmandose y ratificandose en su contenido firman-
do la presente despues del Sr. Jues con migo el secretario de que doy fe.



Antonio Barea

El compareciente
Joaquin Campodame

A. Romero

En contestación a su escrito de fecha
26 del pasado Marzo, tengo el honor de in-
formar a V. S. que el encartado Foré Walla-
briga Mayalejo, en la actualidad dete-
nido en la prisión de Valladolid, no po-
see bienes de ningún género y tiene a su
carga a su esposa Felisa y dos hijos de 9 y
7 años Concha y Consejo respectivamente.

Lo que tengo el honor de infermar a
V. S. a los efectos oportunos

Dios guarde a V. S. muchos años

José de Vero a 16 de Abril de 1911.

El Cura Párroco

Manuel Durán P.º





87/

En cumplimiento a su superior escrito de fecha 26 del mes pasado, por el que me ordena de comunicar la capacidad económica del vecino de Pordan de Vero, Don Ballabriga Margalejo, que se encuentra homelido a expediente de responsabilidades Políticas, tengo el honor de comunicar a V. A. no posee bienes ningunos, y tiene a su cargo una esposa y dos hijas de 6 y 7 años respectivamente.

Dios guarde a V. A. muchos años
Huelva 17 Abril 1942

El Guardia 2º Encargado
Juan Nieto Roman

So. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas
Huelva



AYUNTAMIENTO
DE
POZÁN DE VERO
(HUESCA)

Núm.

En contestación a su escrito de fecha 26 del pasado Marzo, tengo el honor de informar a V. S. que el encausado Fori Ballabriga Mangalejo se encuentra detenido en la prisión de Valladolid. No posee bienes de ningun genero y tiene a su cargo a su esposa Felisa y dos hijos de 9 y 7 años Concha y Consejo respectivamente.

Lo que tengo el honor de informar a V. S. a los efectos oportunos.

Deo guarde a V. S. muchos años

Pozán de Vero a 16 de Abril de 1902.



El Alcalde
Mariano Izquierdo

112

GOBIERNO
DE ARAGÓN
SECRETARÍA DE
ESTADO





ESPAÑOLA TRADICIONA-
LA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE
POZÁN DE VERO



Registro salida núm.

10 9 /
SALUDO A FRANCO:
¡ARRIBA ESPAÑA!

Consecuente a su escrito de fecha 26 del pasado Mayo, tengo el honor de informar a V.S. que el encartado José Ballabriga Margalejo se encuentra detenido en la prisión de Valladolid.

No posee bienes de ningún género y tiene a su cargo a su esposa Felisa y dos hijos de 7 y 7 años Concha y Consejo respectivamente.

Lo que tengo el honor de informara V.S. a los efectos oportunos.

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista

Pozán de Vero a 16 de Abril de 1943

El Jefe Local
Marcelino Olivera



Hon. Sr. Juez Instructor de responsabilidades políticas



Diligencia. En fecho a 22 de Abril de 1962
De orden de J. J. quedan unidos los
presentes diligencias a los autos de
m. ración. doy fe.

J. J. J. J.

PROVIDENCIA JUEZ }
SEÑOR ASIN . . . }

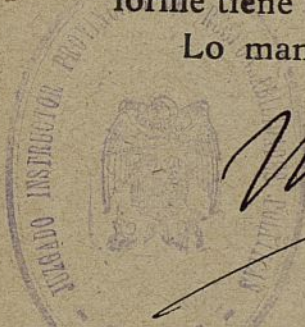
Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta

y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.^a

Doy fe.



[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 10 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

[Signature]

“A.
MAY 11 1912

A U T O

En Barbastro dieciocho Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra José Ballabriga Margalejo, vecino de Pozán de Vero. apareciendo del mismo que el expedientado, en ocasión de encontrarse de guardia en las afueras del pueblo, le avisaron para que montara en un camión, y en compañía de otros individuos marchó a Azara, quedando de guardia exterior, y en cuyo pueblo fueron detenidas dos personas, a las que dieron muerte por orden del Comité los escopeteros que habían ido de Pozán de Vero y Castellazuelo; formó parte de una cuadrilla que marchó al monte en busca de Manuel Salamero, al que dieron muerte algunos de los componentes de dicha cuadrilla. Fue delegado de agricultura de la Colectividad, representando a la C.N.T. Formó parte del Consejo Municipal. Fue condenado por adhesión a la rebelión a la pena de muerte,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

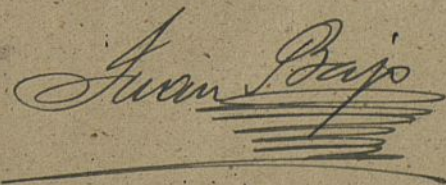
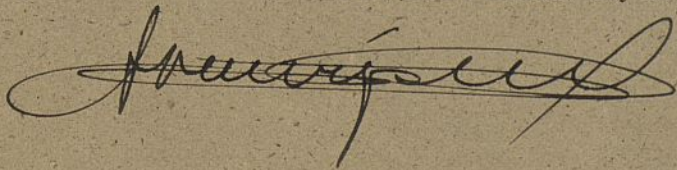
Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra José Ballabriga Margalejo.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón,
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Juez Instructor de



DILIGENCIA.- Seguidamente se remite copia del auto anterior al
Ilmo Sr. Fiscal de la Audiencia provincial, doy fe.

Bayo

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º _____ de la Audiencia y _____ del Juzgado, seguido a _____ vecino de _____ ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro dieciocho Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra José Ballabriga Margalejo, vecino de Pozán de Vero, apareciendo del mismo que el expedientado, en ocasión de encontrarse de guardia en las afueras del pueblo, le avisaron para que montara en un camión, y en compañía de otros individuos marchó a Azara, quedando de guardia exterior, y en cuyo pueblo fueron detenidas dos personas, a las que dieron muerte por orden del Comité los escopeteros que habían ido de Pozán de Vero y Castillazuelo; formó parte de una cuadrilla que marchó al monte en busca de Manuel Salamero, al que dieron muerte algunos de los componentes de dicha cuadrilla. Fue delegado de agricultura de la Colectividad, representando a la C.N.F. Formó parte del Consejo Municipal. Fue condenado por adhesión a la rebelión a la pena de muerte.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **NO** tiene bienes **de clase alguna.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sñra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **José Ballabriga Margalejo.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocdó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Montón,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a expidió el presente de de mil novecientos cuarenta y

V.°-B.°

El Juez Instructor.

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FÉ: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En **Barbastro dieciocho Enero** de mil novecientos cuarenta y **cuatro**.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **José Ballabriga Margalejo, vecino de Pozán de Vero**. apareciendo del mismo **que el expedientado, en ocasión de encontrarse de guardia en las afueras del pueblo, le avisaron para que montara en un camión, y en compañía de otros individuos marchó a Azara, quedando de guardia exterior, y en cuyo pueblo fueron detenidas dos personas, a las que dieron muerte por orden del Comité los escopeteros que habían ido de Pozán de Vero y Castillazuelo; formó parte de una cuadrilla que marchó al monte en busca de Manuel Salamero, al que dieron muerte algunos de los componentes de dicha cuadrilla. Fue delegado de agricultura de la Colectividad, representando a la C.N.T. Formó parte del Consejo Municipal. Fue condenado por adhesión a la rebelión a la pena de muerte,**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que **no** tiene bienes **de clase alguna.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **José Ballabriga Margalejo.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Montón,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia
y del Juzgado, seguido a
vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro dieciocho Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra José Ballabriga Margalejo, vecino de Pozán de Vero, apareciendo del mismo que el expedientado, en ocasión de encontrarse de guardia en las afueras del pueblo, le avisaron para que montara en un camión, y en compañía de otros individuos marchó a Azara, quedando de guardia exterior, y en cuyo pueblo fueron detenidas dos personas, a las que dieron muerte por orden del Comité los escopeteros que habían ido de Pozán de Vero y Castillejuelo; formó parte de una cuadrilla que marchó al monte en busca de Manuel Salamero, al que dieron muerte algunos de los componentes de dicha cuadrilla. Fue delegado de agricultura de la Colectividad, representando a la C.N.T. Formó parte del Consejo Municipal. Fue condenado por adhesión a la rebelión a la pena de muerte,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra José Ballabriga Margalejo.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocondó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón,

Juez Instructor de

Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testamento que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente
de de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º

El Juez Instructor,



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 18 de enero en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 115 del Juzgado y 1990 de la Audiencia, seguido contra

Jose Ballabriga Margalejo

vecino de Pozan de Vero

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 21 ENE. 1944 de 194



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Barbastro.-

D.5.259,883 *

